

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 234.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JUAN JOSÉ TRUJILLO PÉREZ.
-**DEMANDADOS:** ACCIONISTAS O SOCIOS DEL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN y personas inciertas e indeterminadas.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00592-00.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que no fue posible notificar a los ACCIONISTAS O SOCIOS DEL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN en la dirección AV 8 N No. 25 N159, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenará el emplazamiento del mismo, designando, por economía procesal, al mismo curador *ad litem* designado para la representación de las personas inciertas e indeterminadas.

De otra parte, se agregarán al expediente las respuestas allegadas por las entidades que tratan el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P. para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte actora, conforme lo dispone el art. 317 de nuestra codificación procesal, para que proceda a aportar al expediente fotografías de la valla que debe ser fijada en el inmueble objeto de usucapión y el certificado de tradición del mismo donde obre la inscripción de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los ACCIONISTAS O SOCIOS DEL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN con el fin de que comparezcan a este Juzgado a notificarse del auto admisorio de la presente demanda de fecha 14 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del auto de mandamiento de pago y el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En caso de que no comparezcan los ACCIONISTAS O SOCIOS DEL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN a notificarse del respectivo auto admisorio, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez

de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico gerenciajuridicaoj@gmail.com, en calidad de curador *ad litem* de dichos accionistas y socios.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: AGREGAR al expediente, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno, las respuestas allegadas por las entidades que tratan el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, proceda a adelantar las siguientes actuaciones:

- Allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-149305, y en donde obre la inscripción de la presente demanda.
- Aportar fotografías de la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, acorde al numeral sexto y séptimo del auto admisorio de la presente demanda

Se **advierte** que, una vez culminado el mencionado termino (30 días), si o se encuentra el cumplimiento de todo lo anterior, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00592-00.)